

LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ LA DANZA DE LOS ABUELOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CHIQUITOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Luego de realizar la adoración al Santo Patrono San José Patriarca inicia el sonido de los tambores, marcando el inicio del baile dando los primeros e iniciar la paseata. Los ritmos cambiantes marcan la velocidad de los bailarines que realizan la paseata de los abuelos, personajes llamativos y exóticos que muchos conocen, pero pocos entienden de su importancia para el municipio de San José de Chiquitos y nuestro departamento; esto porque cada año, desde el 1 de mayo y durante tres días, los Abuelos toman las calles del pueblo y danzan sin parar. Así, celebran la fiesta cívica de la población, rinden homenaje al Santo Patrono San José Patriarca y reviven tradiciones.

El elemento más llamativo de los abuelos es la máscara, un símbolo ancestral heredado desde la época de la colonización hasta nuestros tiempos y que servía para enfrentar a los que querían esclavizar a los indígenas de la época; posteriormente, una vez iniciado el proceso de evangelización por los jesuitas y la unificación con los indígenas de la época, se incentivó para que se mantenga el uso de la máscara, pero ahora como un método de adoración al Santo Patrono.

En la actualidad, se mantiene vigente la danza de los abuelos por parte de los integrantes del Cabildo Indígena Misional de San José de Chiquitos, pudiendo apreciar al momento de la realización de la danza se encuentran vestidos con la camisa chiquitana, pantalón blanco, la pañueleta, abarca y en las rodillas los paichichises; pero como símbolos principales la máscara y el bastón que en su punta tiene tallada la máscara del abuelo.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Objetivo General

Reconocer el valor histórico y cultural para el departamento de Santa Cruz de la Danza de los Abuelos del Municipio de San José de Chiquitos.

Objetivo Especifico

- Reconocer el valor histórico y cultural de la danza de los abuelos en el municipio de San José de Chiquitos.
- Promocionar la danza de los abuelos del municipio de San José de Chiquitos como Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Santa Cruz.
- Implementar planes, programas y proyectos en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos y la Subgobernación de la Provincia Chiquitos para la preservación, conservación y proteger la danza de los abuelos del municipio de San José de Chiquitos.

III. MARCO JURIDICO APLICABLE

Constitución Política del Estado

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.

Artículo 98.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99.

- I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.
- II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y bolivianos:

14, Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 277. El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Artículo 300. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

Artículo 30. (GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL). El gobierno autónomo departamental está constituido por dos órganos:

1. Una asamblea departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrada por asambleístas departamentales elegidos y elegidas, según criterios de población, territorio y equidad de género, por sufragio universal y por asambleístas departamentales representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. Las y los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser elegidas y elegidos de acuerdo a sus normas y procedimientos propios.
2. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Gobernadora o Gobernador e integrado además por autoridades departamentales, cuyo número y atribuciones serán establecidos en el estatuto. La Gobernadora o Gobernador será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de los asambleístas.

Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL). II. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos departamentales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

2. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Ley Nº 530 del Patrimonio Cultural Boliviano

Artículo 7. (Patrimonio Cultural inmaterial)

I. Se entiende por Patrimonio Cultural inmaterial a los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes; que las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, urbanas y rurales, reconocen como parte integral de su identidad.

II. El Patrimonio Cultural inmaterial tiene los siguientes atributos:

1. Se transmite de generación en generación.
2. Es creado y recreado constantemente por las comunidades y grupos en función a su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia.
3. Infunde un sentimiento de identidad y continuidad contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Artículo 34. (Declaratorias de Patrimonio).

I. los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes declaratorias de Patrimonio Cultural.

II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo afroboliviano, puede ser reconocido como patrimonio cultural.

III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomaran las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.

Artículo 36. (Declaratorias de las Entidades Territoriales Autónomas).

I. Los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que, revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.

II Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa, de acuerdo a su reglamentación específica.

Estatuto Autonómico de Santa Cruz

ARTÍCULO 5 (COMPETENCIAS VINCULADAS A LOS DERECHOS). - 11) A la cultura y al desarrollo de actividades culturales, en todas sus formas de expresión y manifestación. Las autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en el ejercicio de sus facultades, legislativas, reglamentarias y ejecutivas regularán y adoptarán políticas de difusión, conservación, recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento. Todos y todas tienen derecho a acceder a la cultura y a participar en aquella que sea de su elección.

ARTÍCULO 16 (ATRIBUCIONES). - La Asamblea Legislativa Departamental tiene las siguientes atribuciones:

1) Legislar sobre todas las materias de competencia exclusiva que correspondan al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 17 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). - IV. La iniciativa legislativa corresponde a las y los Asambleístas Departamentales, a la Gobernadora o Gobernador, a los Gobiernos Municipales Autónomos a través de sus Alcaldesas o Alcaldes y/o Presidentas o Presidentes de sus Concejos Municipales, y a las y los ciudadanos cruceños a través de la iniciativa legislativa ciudadana.

ARTÍCULO 49 (CULTURA Y DEPORTE). - I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente:

1) Promover, preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura, actividades y expresiones culturales y artísticas, de forma directa o en concurrencia con los diferentes niveles de gobierno y en coordinación con instituciones públicas y privadas.

2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

ARTÍCULO 65 (CULTURA).

I. Corresponde al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz preservar, desarrollar, proteger y difundir la cultura.

II. El patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento de Santa Cruz deberá ser declarado mediante Ley Departamental. Tiene carácter inalienable, inembargable e imprescriptible y los recursos generados entorno a los mismos, serán destinados para la atención prioritaria de su protección, conservación, preservación y promoción.

LEY DEPARTAMENTAL Nº 292
LEY DEPARTAMENTAL DE 03 DE FEBRERO DE 2023

LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**“LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ LA DANZA DE LOS ABUELOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE
CHIQUITOS”**

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto declarar como Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Santa Cruz la danza de los abuelos del municipio de San José de Chiquitos.

Artículo 2 (MARCO LEGAL). – La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
3. Ley No. 530 de Patrimonio Cultural Boliviano
4. Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz

Artículo 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley se aplicará en la jurisdicción del departamento de Santa Cruz.

Artículo 4 (FINALIDAD). – Son fines de la presente Ley:

- 1) Reconocer el valor histórico y cultural de la danza de los abuelos del municipio de San José de Chiquitos.
- 2) Promocionar la danza de los abuelos como Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Santa Cruz.
- 3) Implementar planes, programas y proyectos para la preservación, conservación y protección de la danza de los abuelos del municipio de San José de Chiquitos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos.

CAPÍTULO II
DECLARATORIA

ARTÍCULO 5 (DECLARATORIA). - Se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Santa Cruz a la danza de los abuelos del municipio de San José de Chiquitos.

ARTÍCULO 6 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN). - Se faculta al Ejecutivo Departamental, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos y la Subgobernación de la Provincia Chiquitos, a realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a:

- 1) Preservar, conservar, proteger, difundir y promover la danza de los abuelos del municipio de San José de Chiquitos como Patrimonio Cultural Inmaterial del Departamento de Santa Cruz.
- 2) Implementar medidas de promoción de la danza de los abuelos del municipio de San José de Chiquitos.
- 3) Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica de la danza de los abuelos del departamento de Santa Cruz.
- 4) Promover la generación de material bibliográfico, documentales, entre otros., que permitan la promoción y la transmisión de conocimiento de la danza de los abuelos del municipio de San José de Chiquitos.

ARTÍCULO 7 (PROMOCIÓN). - Se encomienda a la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano la ejecución de actividades que fomenten la promoción cultural y turística de la danza de los abuelos perteneciente al Municipio de San José de Chiquitos.

ARTÍCULO 8 (COORDINACIÓN). - El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Subgobernación de la Provincia Chiquitos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de San José de Chiquitos, desarrollarán las gestiones y la promoción necesaria para apoyar a la preservación, incentivo y conservación de la danza de los abuelos perteneciente al Municipio de San José de Chiquitos.

ARTÍCULO 9 (FINANCIAMIENTO). - El Gobierno Autónomo Departamental en coordinación y/o concurrencia con otras entidades territoriales autónomas y la cooperación de otras instituciones públicas o privadas que compartan el objeto de la presente ley, gestionará la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 10 (DIFUSIÓN). - El Ejecutivo Departamental, queda encargado de la publicación y difusión de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Humano y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de promulgación.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Fdo. Oscar Nelson Feeney Krause, Asambleísta Presidente a.i.
Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en el Recinto Penitenciario San Pedro de Chonchocoro, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA